



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales y precios públicos para el ejercicio de 2016.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha Ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas del Ayuntamiento de Sonseca, con el siguiente tenor literal:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. Se modifica el artículo 2.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, con el siguiente tenor literal:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58 por 100 de la base liquidable.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,54 por 100 de la base liquidable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. Se modifica el artículo 3, párrafo cuarto, de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, con el siguiente tenor literal:

Artículo 3. Bonificaciones.

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado dentro del primer semestre de cada año y se aplicará exclusivamente a la vivienda que se utilice de forma habitual, siempre que la suma de todas las rentas anuales, divididas entre todos los miembros de la unidad familiar, no supere los 6.000,00 euros anuales. Bonificación a aplicar según valor catastral del inmueble:

Valor catastral inferior a 55.000,00 euros: 20%.

Valor catastral entre 55.000 y 67.000 euros: 15%.

Valor catastral entre 67.001 y 78.000 euros: 12%.

Valor catastral entre 78.001 y 90.000 euros: 10%.

3. Se suprime el artículo 3, párrafo noveno, de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, que tenía el siguiente tenor literal:

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración, en las siguientes calles del municipio de Sonseca.

–Calle La Unión.

–Calle Numancia.

–Calle Cervantes.

–Calle Herreros.

–Plaza Juan Carlos I.

–Calle El Horno.

–Calle Mayor en el tramo comprendido entre calle Numancia y calle Órgaz.

–Calle Órgaz en el tramo comprendido entre la calle Mayor y La Iglesia.

–Calle Toledo en el tramo comprendido entre la calle Arroyada y Calle Unión.

–Calle Los Remedios hasta la calle Hernán Cortés.

–Las calles Bailén y Mazarambroz, desde la plaza Juan Carlos I hasta el cruce con la calle Arroyada.

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Dicha bonificación solo podrá aplicarse cuando local donde se ejerza la actividad sea propiedad del mismo empresario y que el valor catastral del local esté diferenciado, en su caso, del resto del inmueble.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, con el siguiente tenor literal:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca. En los supuestos de promoción de viviendas será obligatorio el enganche a la red de alcantarillado, siendo el sujeto pasivo el promotor de las mismas.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 85,35 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta o se hará de oficio por la administración una vez constata la existencia de acometida a la red, sin que la mencionada solicitud de alta haya sido formulada por los usuarios.

2.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual. En el supuesto de alta o baja durante un mismo año se liquidarán por trimestres naturales. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja durante el año natural incluyendo aquel en que se produzca el alta o la baja.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla practicarán la liquidación que proceda, que será notificada por ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1. Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, con el siguiente tenor literal:

Solamente se concederán las bonificaciones establecidas con carácter preceptivo en virtud de disposición legal y las potestativas recogidas en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sonseca 29 de diciembre de 2015.–El Alcalde, Juan Carlos Palencia Sánchez.

N.º I.-36